



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 096 -2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 11 JUN. 2013

VISTOS:

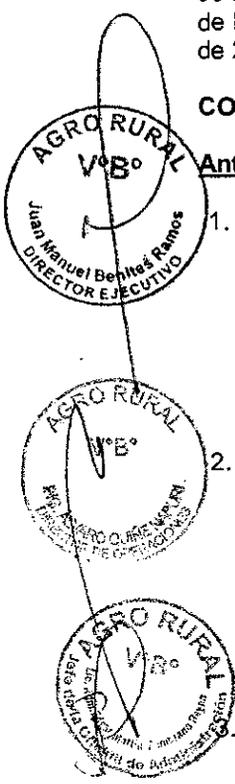
El Recurso de Apelación presentado por el postor Igor Rubén Reyes Alarcón al interior del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013-AG-AGRORURAL/DO-DZT; el Informe N° 004-2013-AG-AGRO RURAL-DZ TACNA del 28 de mayo de 2013, emitido por la Dirección Zonal Tacna de la Dirección de Operaciones; y el Informe Legal N° 134-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ del 10 de junio de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Que, mediante Memorándum N° 057-2013-AG-AGRO RURAL/DZ TACNA del 30 de abril de 2013, la Dirección Zonal Tacna de AGRO RURAL, en adelante **LA DIRECCIÓN ZONAL**, aprobó el expediente de contratación para la ejecución del proceso de selección de la ADS N° 001-2013-AG-AGRORURAL/DO-DZT- Primera Convocatoria para la "Adquisición de Suplementación de Alimentos para Ganado- Heno de Avena para la Dirección Zonal Tacna", por el valor referencial de S/. 83,400.00 (Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles);
2. Que, el 16 de mayo de 2013, en acto privado, el Comité Especial Permanente de **LA DIRECCIÓN ZONAL** levantó el Acta de Evaluación de Propuesta Técnica-Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, otorgando la Buen Pro al Consorcio Edwar Calderón Machuca, en adelante **EL ADJUDICATARIO** por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 80,200.00 (Ochenta Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles), y descalificó las propuestas técnicas de los postores Igor Rubén Reyes Alarcón y Consorcio Pacas del Sur por no haber obtenido el puntaje mínimo para proseguir con la calificación de sus propuestas económicas. Dicho acto fue publicado en el SEACE el 17 de mayo de 2013;

Que, mediante Escrito N° 1 presentado el 24 de mayo de 2013, el postor IGOR RUBÉN REYES ALARCÓN, en adelante **EL IMPUGNANTE** presenta su Recurso de Apelación contra el acto administrativo de calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de la ADS N° 001-2013-AG-AGRORURAL/DO-DZT -Primera Convocatoria para la "Adquisición de Suplementación de Alimentos para Ganado- Heno de Avena para la Dirección Zonal Tacna", solicitando la declaración de nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del referido proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse descalificado su propuesta técnica por no haberse evaluado la misma con arreglo a las Bases Integradas del citado proceso de selección y por no haberse evaluado adecuadamente la propuesta técnica **DEL ADJUDICATARIO**; y consiguientemente, que se retrotraiga el presente proceso de selección a la etapa de Calificación de Propuestas a efectos que se asigne el puntaje correcto a su

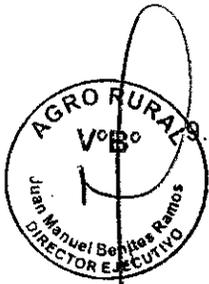


propuesta y consecuentemente se le otorgue la Buena Pro por representar la propuesta con mayor puntaje en el citado proceso de selección;

4. Que, mediante Informe N° 004-2013-AGRO RURAL- DZ TACNA del 28 de mayo de 2013 y tramitado el 31 de mayo de 2013, **LA DIRECCIÓN ZONAL** emitió opinión técnica respecto del recurso de apelación interpuesto por **EL IMPUGNANTE**;
5. Que, mediante Cartas N° 045-2013-AG-AGRO RURAL-DO/DZT y N° 046-2013-AG-AGRO RURAL-DO/DZT del 28 de mayo de 2013, notificadas el 02 de junio de 2013, el Director Zonal Tacna efectuó el traslado del recurso de apelación interpuesto, respectivamente, al postor Consorcio Pacas del Sur y **AL ADJUDICATARIO**.
6. Que, el 07 de junio de 2013, se llevó a cabo el Uso de la Palabra por parte **DEL IMPUGNANTE**.
7. Que, mediante el Informe Legal N° 134-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ del 10 de junio de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto del recurso de apelación interpuesto por **EL IMPUGNANTE**.

Análisis de los Requisitos de Admisibilidad

8. Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el caso de las Adjudicaciones Directas, la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro debe interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse otorgado dicha Buena Pro;



Que, el Escrito N° 1 conteniendo el recurso de apelación contra el acto administrativo de calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, fue presentado por **EL IMPUGNANTE** el 24 de mayo de 2013, adjuntando en calidad de garantía, un voucher de depósito en cuenta corriente moneda nacional por la suma de S/. 2,502.00 (Dos Mil Quinientos Dos con 00/100 Nuevos Soles), monto que equivale al 3% del valor referencial del proceso de selección impugnado, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

10. Que, tomando en consideración que el Acta de Evaluación de Propuesta Técnica-Económica y Otorgamiento de la Buena Pro fue publicada a través del SEACE el 17 de mayo de 2013, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los actos se entienden notificados el mismo día de su publicación, se aprecia que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo de ley;



11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento que **LA DIRECCIÓN ZONAL** evaluó los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación presentado el viernes 24 de mayo de 2013, identificó que el impugnante no había adjuntado las pruebas instrumentales aludidas en el acápite Anexos del Escrito N° 1, lo cual fue subsanado el lunes 27 de mayo de 2013, es decir, dentro del plazo legal establecido en el numeral 4 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



12. Que, en consecuencia, el Escrito N° 1 presentado por **EL IMPUGNANTE** ha cumplido con los requisitos de admisibilidad que permiten proceder con la evaluación del recurso de apelación interpuesto;

Punto Controvertido

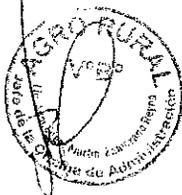
13. Que, de la revisión del Escrito N° 1, se advierte que el punto controvertido consiste en determinar si se procedió o no con la correcta evaluación de la documentación contenida en



las propuestas técnicas, y por ende, si se incurrió o no, en causal de nulidad del proceso de selección;

Análisis sobre el Punto Controvertido

14. Que, **EL IMPUGNANTE** cuestiona la actuación del Comité Especial encargado de llevar a cabo el citado proceso de selección manifestando que la descalificación de su propuesta técnica, así como el otorgamiento de la Buena Pro **AL ADJUDICATARIO**, se ha debido al hecho que no existió una evaluación con arreglo a ley;
15. Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, en sus artículos 29°, 31° y 33° dispone respectivamente, que la elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, que se aplicará obligatoriamente; que el método de evaluación y calificación de propuestas consignado en las Bases deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores; y que en todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases;
16. Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el literal f) del numeral 1 de su artículo 44° establece que la experiencia del postor se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente;
17. Que, de la revisión de las Bases Integradas del proceso de selección de la ADS N° 001-2013-AG-AGRORUAL/DO-DZT, se aprecia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica contenido al interior de las citadas Bases, recoge lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que la experiencia del postor se acredita a través de: a) la presentación de contratos y sus respectivas conformidades, ò b) de la presentación de comprobantes de pago, resultando dos mecanismos excluyentes de acreditación entre sí;
18. Que, sin embargo, conforme ha sido reconocido por **LA DIRECCIÓN ZONAL** en el Informe N° 004-2013-AGRO RURAL-DZ TACNA, al momento de la evaluación técnica, el Comité Especial exigió indebidamente el cumplimiento de ambos mecanismos de acreditación de manera conjunta, generando error en la citada evaluación y la consiguiente descalificación de los otros dos postores que también participaron en la presentación de propuestas (**del IMPUGNANTE** y del Consorcio Pacas del Sur), lo que impidió además la apertura de los sobres conteniendo la propuesta económica de dichos postores;
19. Que, en tal sentido, se aprecia que la evaluación contenida en el Acta de Evaluación de Propuesta Técnica-Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del 16 de mayo de 2013 transgredió lo establecido en el Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica contenido al interior de la página 27 de las Bases Integradas del proceso de selección de la ADS N° 001-2013-AG-AGRORURAL/DO-DZT. Con ello, se incumplió además lo señalado en los artículos 31° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado porque al exigirse a los postores que fueron descalificados mayor cantidad de documentos a los previstos en las bases, se impidió considerar sus propuestas técnicas como ofertas válidas;
20. Que, dado que la actuación del Comité Especial ha contravenido normas legales en materia de contrataciones del Estado de obligatorio cumplimiento, ello constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme lo previsto al numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el numeral 3 del artículo 114°



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del punto controvertido identificado, corresponde que se declare la nulidad del proceso de selección de la ADS N° 001-2013-AG-AGRORURAL/DO-DZT-Primera Convocatoria para la "Adquisición de Suplementación de Alimentos para Ganado- Heno de Avena para la Dirección Zonal Tacna"; debiendo disponerse además la devolución de la garantía presentada por **EL IMPUGNANTE**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

21. Que, en tal sentido, el referido proceso de selección deberá retrotraerse hasta la Evaluación de Propuestas, que fue el momento en el cual se identificaron las transgresiones normativas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado; resultando irrelevante en esta etapa el pronunciamiento sobre el petitorio del recurso;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del proceso de selección de la ADS N° 001-2013-AG-AGRORURAL/DO-DZT- Primera Convocatoria para la "Adquisición de Suplementación de Alimentos para Ganado- Heno de Avena para la Dirección Zonal Tacna", y en consecuencia, sin efecto legal el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Consorcio Edwar Calderón Machuca, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral Ejecutiva, resultando irrelevante emitir pronunciamiento sobre el petitorio del recurso de apelación.

Artículo 2°.- Retrotraer el proceso de selección citado en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, correspondiéndole al Comité Especial Permanente de la Dirección Zonal Tacna evaluar las propuestas presentadas en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3°.- Ordenar a la Oficina de Administración el inicio de las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Administración proceda a devolver al postor Igor Rubén Reyes Alarcón la garantía por interposición del Recurso de Apelación por la suma de S/. 2,502.00 (Dos Mil Quinientos Dos con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, junto con los informes expedidos por la Dirección Zonal Tacna y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

